



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la 65 Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este pleno legislativo para presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**.

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente iniciativa tiene por objeto modificar el marco jurídico de nuestro estado en materia Civil, sobre la Responsabilidad Civil Objetiva, con el objeto de que los padres se hagan responsables de los gastos económicos derivados del embarazo y los alimentos, ocasionados por el embarazo ocasionado por sus hijos menores de edad bajo su custodia cuando embaracen a mujeres también menor de edad¹.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se denomina “embarazo adolescente” al que ocurre durante la adolescencia de la madre; también se suele designar como “embarazo precoz”, ya que se presenta

¹ Para comprender lo anterior, debemos contemplar que se entiende por responsabilidad objetiva, es: “la necesidad que tiene una persona de reparar los daños y/o perjuicios causados por la realización de una actividad o por bienes de su propiedad, aunque no medio dolo o culpa de su parte”

Igual de importante, consideramos el hecho de especificar qué se entiende por menor de edad y a quien se considera como tal; al respecto, tenemos que todas las personas que aún no cumpla con la mayoría de edad marcada por la ley, es decir, 18 años, es considerado un menor de edad, y por lo tanto están sujetos a la patria potestad o tutela. El Código Civil para el Estado de Tamaulipas, señala de manera textual en su artículo 20: “La mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

antes de que la madre o bien el padre haya alcanzado la suficiente madurez emocional para asumir la compleja tarea de la maternidad y/o paternidad.

La principal consecuencia que trae un embarazo a temprana edad, es que es un impedimento para estudiar debido a que implica una responsabilidad, dedicación, no quedaría tiempo para ir a la escuela o la universidad. Frustra metas, sueños ya que implica una gran responsabilidad, y en mayor proporción a la madre del bebe, ya que es la mujer quien se encarga en gran medida de los cuidados del bebe.

En la actualidad, la expresión embarazo adolescente está en revisión, por ser incompleta al omitir al padre, un actor importante en la producción del fenómeno. El nuevo modelo de aproximación al problema habla de "maternidad y paternidad adolescentes".

A las consecuencias biológicas se agregan las psicosociales de la maternidad-paternidad en la segunda década de la vida.

Desde un punto de vista médico preventivo, se puede afirmar que el inicio precoz de las relaciones sexuales sin utilización de métodos anticonceptivos es un factor importante. Desde la perspectiva familiar, se puede señalar que la desintegración familiar, la poca comunicación con los padres, la falta de enseñanza acerca de los riesgos son otras tantas variables que intervienen en su producción. También debieran remarcarse, como causas importantes del embarazo adolescente y sus consecuencias negativas, al contexto de pobreza y la falta de oportunidades vitales.

Es por lo anterior que se propone que se adicione un artículo al Código Civil para el Estado de Tamaulipas, en el cual se haga a los padres de menores de edad (hombres) responsables de todo el proceso del embarazo, así como de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

alimentos del recién nacido, por lo menos hasta que el padre pueda cumplir con su obligación.

ANTECEDENTES

México ocupa el primer lugar a nivel mundial en embarazos en adolescentes entre las naciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. En nuestro país 23 por ciento de los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y 19 años de edad.

Aunado a esto, se observa la tendencia de hacerlo a más temprana edad, y eso tiene mucho que ver con las redes sociales a las cuales los jóvenes acceden, que dicho sea de paso hay una cantidad importante de información falsa, así también tiene que ver el tipo de educación que reciben en escuelas o con sus seres cercanos, y que no es necesariamente la adecuada.

Entre quienes iniciaron su vida sexual, la mayoría conoce al menos un método anticonceptivo; sin embargo, más de la mitad no utilizó ninguno en su primera relación sexual. Así, aproximadamente ocurren al año 340 mil nacimientos en mujeres menores de 18 años, que en su gran mayoría tienen a sus hijos solas, sin el acompañamiento del padre de sus hijos ya que al ser éste también menor de edad, pues no tiene una madurez ni emocional ni económica para hacerse cargo de su responsabilidad como padre del bebe que viene en camino.

Debemos también tener en cuenta que para que exista un embarazo se requiere de dos personas (hombre y mujer), por lo tanto la responsabilidad recae precisamente en ellos dos, con la diferencia de que la mujer evidentemente no puede evadir esa responsabilidad, en cambio el hombre puede desentenderse de ella, por tal motivo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

es de suma importancia que se reforme en ese sentido, hacer un apartado en el cual la responsabilidad civil objetiva recaiga en los padres de ese menor de edad y así se tenga una certeza de que se repara el daño causado.

Es importante mejorar la educación y eso conlleva información correcta y fácil de entender, campañas de planificación, impulsar el autocuidado, postergar el inicio de la vida sexual y motivar los proyectos de vida de los jóvenes.

FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA

En México, las relaciones parentales se regulan en el plano constitucional en los párrafos noveno, décimo y decimoprimer del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la siguiente forma:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”

Si bien el precepto constitucional citado no señala específicamente alguna institución del derecho familiar conforme a la que se deban normar las relaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

paterno-filiales en México, su estructura sí hace posible una lectura compatible con el modelo de la responsabilidad parental.

El artículo 381 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, señala que los menores de edad no emancipados estarán sujetos a la patria potestad mientras exista alguien a quien corresponda ejercerla, que serían en primer plano sus padres.

Ahora bien, el artículo 382 establece lo siguiente “La patria potestad se ejerce sobre la persona y los bienes de los sujetos a ella. Su ejercicio tiene por objeto la protección integral del menor en sus aspectos físico, mental, moral y social, e implica el deber de su guarda y educación”.

En ese sentido tenemos que corresponde a los padres como responsables del menor dar a estos los mejores valores y principios que entre ellos está el de llevar una relación de noviazgo con respeto, e incluso **inculcar a los hijos a tener una vida sexual responsable**, en este caso la iniciativa que se propone va encaminada precisamente a hacer responsables a los padres o bien a los que ejerzan la patria potestad de algún menor de edad de los actos que estos realicen, en específico la paternidad a que estén sujetos los menores.

Por otro lado, el código Civil de nuestro estado en su capítulo II de la Paternidad y Prueba de la Filiación, en el artículo 324 y 325 señalan lo siguiente:

Artículo 324.- El menor de edad no puede reconocer a un hijo sin el consentimiento del que o de los que ejerzan sobre él la patria potestad, o de la persona bajo cuya tutela se encuentre, o a falta de ésta, sin la autorización judicial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 325.- No obstante, el reconocimiento hecho por un menor es revocable si prueba que sufrió engaño al hacerlo, pudiendo intentar la revocación hasta cuatro años después de la mayor edad.

Por lo anterior tenemos que la responsabilidad de los menores de edad debe ser regulada de una forma más amplia, puesto que, como están actualmente redactadas las leyes hay vacíos legales que impiden al juzgador poder distinguir entre la responsabilidad generada por un niño de cinco años y de un joven de 17 años.

Y que, así como el Código Civil distingue entre los emancipados y los no emancipados en cuanto a ciertos actos que pueden realizar libremente, también lo debe de establecer en cuanto a la responsabilidad que tienen respecto de los actos que causen un daño como lo es en el caso que nos ocupa el de un embarazo no planeado. Y hablando de la responsabilidad civil objetiva y de todo lo que engloba la patria potestad del que está bajo su custodia tiene obligación de responder también por los actos de su representado.

Aunado a lo anterior, con el objetivo de armonizar el artículo 4o. constitucional y los diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y, así, articular una política integral en materia de derechos de la niñez, en el año de 2014 el Congreso de la Unión expidió la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (en adelante LGDNNA), la cual reconoce un amplio catálogo de derechos y establece un sistema integral de protección a la infancia mediante la distribución de competencias, facultades y obligaciones concurrentes entre la Federación, entidades federativas y municipios.

La LGDNNA inicia su artículo 1o. planteando como objetivos el reconocimiento de NNA como titulares de derechos humanos y la garantía de su pleno ejercicio,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

respeto, promoción y protección. Con ello, adopta el nuevo paradigma de infancia contenido en los artículos 5 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN), pues configura a NNA como plenos sujetos de derecho y capaces, a quienes se debe garantizar un cuidado y asistencia especiales en forma tal que no se les afecte en sus derechos.

En este sentido, es prioridad para los integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, el garantizar que todos los niños tamaulipecos gocen de los más amplios derechos que le otorga nuestra Constitución General, como lo es en este caso, el del acceso a medios suficientes y necesarios que le garanticen un crecimiento y desarrollo adecuado, que le brinde las mejores oportunidades para su presente y futuro.

En la actualidad el cumplimiento de las normas jurídicas es de vital importancia, parte de ello es cumplir con la responsabilidad civil objetiva, pues es a través de ésta que el Estado va a resolver el problema de la reparación del daño patrimonial que sufriría la madre, de esta forma, se establece un equilibrio económico entre los padres. Por eso es importante que se realice una total cobertura a todo tipo de responsabilidad que se genere en cada uno de los casos que se presenten, en virtud de que en nuestra legislación no se encuentra tipificada esta responsabilidad, dejando en estado de indefensión a la madre.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1400 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE DE TAMAULIPAS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 1400.- Los que ejerzan la patria potestad o la tutela, tienen obligación de responder de los daños y perjuicios causados por los actos de los incapaces, que estén bajo su poder y su cuidado y que habiten con ellos.

Así mismo, serán solidariamente responsables respecto de las obligaciones alimentarias adquiridas por los menores sujetos a su custodia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 20 días del mes de abril de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR


DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO


DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ


DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA


DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA


DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN


DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR


DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ


DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ


DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE


DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO


DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez", written over a circular stamp or seal.

**DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ**

Esta página corresponde a la **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1400 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE DE TAMAULIPAS**. Firmada el 20 de abril de 2022. Presentada por la Dip. Nora Gómez González.